



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 203

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-1995-09699-00
DEMANDANTE: Carmen Elisa Sanchez Caicedo
DEMANDADOS: Constructora Castillo Segura Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADODE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener la sociedad demandada Constructora Castillo Segura Ltda en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ITAÚ. En atención a lo solicitado se procederá de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener la sociedad demandada Constructora Castillo Segura Ltda, identificada con Nit. 800.162.259-7 en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ITAÚ. Límitese el embargo a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.00).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la

Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2008-00312-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá y Central de Inversiones SA
DEMANDADOS: Construcciones Cergo EU Nit. 805.024.259-4
Ingenieros Constructores SA Nit. 900.087.429-4
Carlos Eduardo González CC. 94.319.501
Luis Eduardo González CC 14.436.126
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte subrogataria, donde solicita información sobre los títulos judiciales descontados a los demandados, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

SEGUNDO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

APA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00092-00
DEMANDANTE: Hermes Torres Bocanegra
DEMANDADOS: Alberto Giraldo Botero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

De igual forma, el apoderado judicial de la parte demandante solicita aclaración del auto que aprobó el remate respecto a los numerales sexto y séptimo; en cuanto al numeral sexto, se tiene que la solicitud de requerir a las partes para aportar liquidación del crédito hasta la fecha del remate, se exige para identificar el saldo de la obligación una vez se impute el abono producto de la adjudicación. Por otra parte, el numeral séptimo de dicha providencia se refiere al cálculo del arancel judicial que se liquida conforme a lo dispuesto en la Ley 1194 de 2010 y no corresponde al valor que deben pagar respecto de las copias auténticas del acta del remate, como lo afirma el memorialista.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$216.508.166,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de aclarar el auto que aprobó el remate respecto a los numerales sexto y séptimo del mismo, por lo expuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 184

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-00091-00
DEMANDANTE: Humberto Madroñero Enrique
DEMANDADOS: Larvas y Camarones de Colombia SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicitó se fije fecha para remate en el presente asunto, el despacho procede a efectuar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., encontrando que el avalúo comercial aportado por el extremo activo no cuenta con el certificado catastral del inmueble, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 444 de la misma norma.

En ese orden de ideas, no es procedente otorgarle eficacia procesal al informe allegado y, en consecuencia, no se encuentran reunidos los requisitos para fijar fecha para la licitación del inmueble cautelado.

Finalmente, se requerirá a las partes para que aporten el avalúo actualizado a la presente anualidad y teniendo en cuenta lo antes expuesto. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha de remate en el presente asunto, por lo expuesto

SEGUNDO: REQUERIR A LAS PARTES para que aporten el avalúo actualizado del inmueble cautelado en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 183

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-00123-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A. y Otro.
DEMANDADOS: Fexxa S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (subrogatario parcial) presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03- 005-2019-00123-00
DEMANDANTE: Bancoomeva SA
DEMANDADOS: Fexxa SAS, Luis Eduardo Bonilla Escobar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 179.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-may-19
DIAS	21
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	26-ago-19
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	107
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 2.693.950,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 13.675.003
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 179.000.000
SALDO INTERESES	\$ 13.675.003
DEUDA TOTAL	\$ 192.675.003

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 6.524.550,00	\$ 179.000.000,00	\$ 3.830.600,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 10.355.150,00	\$ 179.000.000,00	\$ 3.830.600,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 14.185.750,00	\$ 179.000.000,00	\$ 3.319.853,33
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 14.185.750,00	\$ 179.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 89.500.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-ago-19
DIAS	3
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	2-dic-21
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	815
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 191.530,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 48.933.827
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 89.500.000
SALDO INTERESES	\$ 48.933.827
DEUDA TOTAL	\$ 138.433.827

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
-------	----------------------------	-------------------	-------------	------------------------	---------------	---------------------

sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.106.830,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.915.300,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 4.004.230,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.897.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 5.892.680,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.888.450,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 7.772.180,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.879.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 9.642.730,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.870.550,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 11.540.130,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.897.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 13.428.580,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.888.450,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 15.290.180,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.861.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 17.107.030,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.816.850,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 18.914.930,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.807.900,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 20.722.830,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.807.900,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 22.548.630,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.825.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 24.383.380,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.834.750,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 26.191.280,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.807.900,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 27.981.280,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.790.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 29.735.480,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.754.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 31.471.780,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.736.300,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 33.234.930,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.763.150,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 34.980.180,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.745.250,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 36.716.480,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.736.300,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 38.443.830,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.727.350,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 40.171.180,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.727.350,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 41.898.530,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.727.350,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 43.634.830,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.736.300,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 45.362.180,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.727.350,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 47.080.580,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.718.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 48.816.880,00	\$ 89.500.000,00	\$ 1.736.300,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 50.571.080,00	\$ 89.500.000,00	\$ 116.946,67

CAPITAL

VALOR	\$ 8.995.498
--------------	---------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		9-may-19
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	29,01	
FECHA DE CORTE		2-dic-21
DIAS	-28	
TASA EFECTIVA	26,19	
TIEMPO DE MORA	923	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15

INTERESES	\$ 135.382,24
-----------	------------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.611.901
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.995.498
SALDO INTERESES	\$ 5.611.901
DEUDA TOTAL	\$ 14.607.399

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 327.885,90	\$ 8.995.498,00	\$ 192.503,66
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 520.389,55	\$ 8.995.498,00	\$ 192.503,66
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 712.893,21	\$ 8.995.498,00	\$ 192.503,66
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 905.396,87	\$ 8.995.498,00	\$ 192.503,66
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.096.101,43	\$ 8.995.498,00	\$ 190.704,56
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.285.906,43	\$ 8.995.498,00	\$ 189.805,01
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.474.811,89	\$ 8.995.498,00	\$ 188.905,46
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 1.662.817,80	\$ 8.995.498,00	\$ 188.005,91
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.853.522,36	\$ 8.995.498,00	\$ 190.704,56
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 2.043.327,37	\$ 8.995.498,00	\$ 189.805,01
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 2.230.433,72	\$ 8.995.498,00	\$ 187.106,36
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 2.413.042,33	\$ 8.995.498,00	\$ 182.608,61
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.594.751,39	\$ 8.995.498,00	\$ 181.709,06
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.776.460,45	\$ 8.995.498,00	\$ 181.709,06
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 2.959.968,61	\$ 8.995.498,00	\$ 183.508,16
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 3.144.376,32	\$ 8.995.498,00	\$ 184.407,71
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 3.326.085,38	\$ 8.995.498,00	\$ 181.709,06
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 3.505.995,34	\$ 8.995.498,00	\$ 179.909,96
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 3.682.307,10	\$ 8.995.498,00	\$ 176.311,76
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 3.856.819,76	\$ 8.995.498,00	\$ 174.512,66
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 4.034.031,07	\$ 8.995.498,00	\$ 177.211,31
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 4.209.443,28	\$ 8.995.498,00	\$ 175.412,21
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 4.383.955,95	\$ 8.995.498,00	\$ 174.512,66
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 4.557.569,06	\$ 8.995.498,00	\$ 173.613,11
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 4.731.182,17	\$ 8.995.498,00	\$ 173.613,11
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 4.904.795,28	\$ 8.995.498,00	\$ 173.613,11
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 5.079.307,94	\$ 8.995.498,00	\$ 174.512,66
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 5.252.921,05	\$ 8.995.498,00	\$ 173.613,11
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 5.425.634,61	\$ 8.995.498,00	\$ 172.713,56
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 5.600.147,28	\$ 8.995.498,00	\$ 174.512,66
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 5.776.459,04	\$ 8.995.498,00	\$ 11.754,12

Resumen final de liquidación

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co

Concepto	Valor
Capital	\$89.500.000
Intereses de mora	\$48.933.827
Intereses de mora	\$13.675.003
Intereses de plazo	\$6.232.024
Capital	\$8.995.498
Intereses de mora	\$5.611.901
Intereses de plazo	\$361.225
TOTAL	\$173.309.478

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$173.309.478,00)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías SA, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$173.309.478,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 2 de diciembre de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$124.079.804,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2019-00100-00
DEMANDANTE: Ana María Silva Sepúlveda
DEMANDADOS: Patricia Soto Franco y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Dentro del presente asunto la parte demandante allega avalúo catastral de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-431434, 370-431357 y 370-431358, sin embargo, verificado el trámite del proceso se observa que no reposa constancia de cumplimiento del Despacho Comisorio enviado a la Alcaldía de Cali para el secuestro de los mismos, por tanto, se agregará a los autos para que sea tenido en cuenta en su debida oportunidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$563.866.462,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: GLOSAR a los autos el avalúo catastral de los bienes inmuebles allegados por la parte demandante, los cuales se tendrán en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa

RV: MEMORIA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO Y AVALUO 2019-100

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/12/2021 16:48



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juliana Sierra Álvarez <juliana.sierra@sierraasociados.com>

Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 15:13

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO Y AVALUO 2019-100

Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL, Demandante: **ANA MARÍA SILVA SEPÚLVEDA**, Demandado: **PATRICIA SOTO FRANCO Y OTRO**, Radicación: **2019-00100**, Juzgado de Origen: **6 Civil del Circuito de Cali**

Adjunto memorial aportando liquidación del crédito y avalúo catastral

Atentamente,



Juliana Sierra Álvarez

Abogada

Móvil: 3174043089

Email: juliana.sierra@sierraasociados.com

www.sierraasociados.com



Libre de virus. www.avast.com

Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL, Demandante: **ANA MARÍA SILVA SEPÚLVEDA**, Demandado: **PATRICIA SOTO FRANCO Y OTRO**, Radicación: **2019-00100**, Juzgado de Origen: **6 Civil del Circuito de Cali**

JULIANA SIERRA ALVAREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, ciudadana colombiana identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.036.344 expedida en Cali, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 226.917 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación del crédito, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CREDITO

PROYECTADA A NOVIEMBRE DE 2021

Demandado PATRICIA SOTO FRANCO

Capital \$ 190.000.000,00

Pagare No CA-19205457

Exigibilidad 13/08/2017

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	VALOR MORA	FECHA
				MENSUAL	
CAPITAL	ANUAL	MORA	NOM		VIGENCIA
\$190.000.000	21,98%	32,97%	2,40%	\$4.565.756	ago-17
\$190.000.000	21,98%	32,97%	2,40%	\$4.565.756	sep-17
\$190.000.000	21,15%	31,73%	2,32%	\$4.413.291	oct-17
\$190.000.000	20,96%	31,44%	2,30%	\$4.378.203	nov-17
\$190.000.000	20,77%	31,16%	2,29%	\$4.343.046	dic-17
\$190.000.000	20,69%	31,04%	2,28%	\$4.328.222	ene-18
\$190.000.000	21,01%	31,52%	2,31%	\$4.387.444	feb-18
\$190.000.000	20,68%	31,02%	2,28%	\$4.326.368	mar-18
\$190.000.000	20,48%	30,72%	2,26%	\$4.289.250	abr-18
\$190.000.000	20,44%	30,66%	2,25%	\$4.281.817	may-18
\$190.000.000	20,28%	30,42%	2,24%	\$4.252.053	jun-18
\$190.000.000	20,03%	30,05%	2,21%	\$4.205.447	jul-18
\$190.000.000	19,94%	29,91%	2,20%	\$4.188.638	ago-18
\$190.000.000	19,81%	29,72%	2,19%	\$4.164.331	sep-18
\$190.000.000	19,63%	29,45%	2,17%	\$4.130.620	oct-18
\$190.000.000	19,49%	29,24%	2,16%	\$4.104.355	nov-18
\$190.000.000	19,40%	29,10%	2,15%	\$4.087.450	dic-18
\$190.000.000	19,16%	28,74%	2,13%	\$4.042.291	ene-19
\$190.000.000	19,70%	29,55%	2,18%	\$4.143.737	feb-19
\$190.000.000	19,37%	29,06%	2,15%	\$4.081.812	mar-19
\$190.000.000	19,32%	28,98%	2,14%	\$4.072.410	abr-19
\$190.000.000	19,34%	29,01%	2,15%	\$4.076.171	may-19
\$190.000.000	19,30%	28,95%	2,14%	\$4.068.648	jun-19
\$190.000.000	19,28%	28,92%	2,14%	\$4.064.885	jul-19
\$190.000.000	19,32%	28,98%	2,14%	\$4.072.410	ago-19
\$190.000.000	19,32%	28,98%	2,14%	\$4.072.410	sep-19

\$190.000.000	19,10%	28,65%	2,12%	\$4.030.983	oct-19
\$190.000.000	19,03%	28,55%	2,11%	\$4.017.781	nov-19
\$190.000.000	18,91%	28,37%	2,10%	\$3.995.126	dic-19
\$190.000.000	18,77%	28,16%	2,09%	\$3.968.659	ene-20
\$190.000.000	19,06%	28,59%	2,12%	\$4.023.440	feb-20
\$190.000.000	18,95%	28,43%	2,11%	\$4.002.681	mar-20
\$190.000.000	18,69%	28,04%	2,08%	\$3.953.517	abr-20
\$190.000.000	18,19%	27,29%	2,03%	\$3.858.584	may-20
\$190.000.000	18,12%	27,18%	2,02%	\$3.845.253	jun-20
\$190.000.000	18,12%	27,18%	2,02%	\$3.845.253	jul-20
\$190.000.000	18,29%	27,44%	2,04%	\$3.877.612	ago-20
\$190.000.000	18,35%	27,53%	2,05%	\$3.889.018	sep-20
\$190.000.000	18,09%	27,14%	2,02%	\$3.839.536	oct-20
\$190.000.000	17,84%	26,76%	2,00%	\$3.791.825	nov-20
\$190.000.000	17,46%	26,19%	1,96%	\$3.719.057	dic-20
\$190.000.000	17,32%	25,98%	1,94%	\$3.692.171	ene-21
\$190.000.000	17,54%	26,31%	1,97%	\$3.734.402	feb-21
\$190.000.000	17,41%	26,12%	1,95%	\$3.709.460	mar-21
\$190.000.000	17,31%	25,97%	1,94%	\$3.690.249	abr-21
\$190.000.000	17,22%	25,83%	1,93%	\$3.672.942	may-21
\$190.000.000	17,21%	25,82%	1,93%	\$3.671.018	jun-21
\$190.000.000	17,18%	25,77%	1,93%	\$3.665.245	jul-21
\$190.000.000	17,24%	25,86%	1,94%	\$3.676.790	ago-21
\$190.000.000	17,19%	25,79%	1,93%	\$3.667.170	sep-21
\$190.000.000	17,08%	25,62%	1,92%	\$3.645.986	oct-21
\$190.000.000	17,27%	25,91%	1,94%	\$3.682.560	nov-21
TOTAL				\$208.873.139	

LIQUIDACIÓN DE CREDITO

PROYECTADA A NOVIEMBRE DE 2021

Demandado PATRICIA SOTO FRANCO

Capital \$ 10.000.000,00

Pagare No CA-19205455

Exigibilidad 13/08/2017

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	VALOR MORA	FECHA
				MENSUAL	VIGENCIA
CAPITAL	ANUAL	MORA	NOM		
\$10.000.000	21,98%	32,97%	2,40%	\$240.303	ago-17
\$10.000.000	21,98%	32,97%	2,40%	\$240.303	sep-17
\$10.000.000	21,15%	31,73%	2,32%	\$232.278	oct-17
\$10.000.000	20,96%	31,44%	2,30%	\$230.432	nov-17
\$10.000.000	20,77%	31,16%	2,29%	\$228.581	dic-17
\$10.000.000	20,69%	31,04%	2,28%	\$227.801	ene-18
\$10.000.000	21,01%	31,52%	2,31%	\$230.918	feb-18
\$10.000.000	20,68%	31,02%	2,28%	\$227.704	mar-18
\$10.000.000	20,48%	30,72%	2,26%	\$225.750	abr-18
\$10.000.000	20,44%	30,66%	2,25%	\$225.359	may-18
\$10.000.000	20,28%	30,42%	2,24%	\$223.792	jun-18
\$10.000.000	20,03%	30,05%	2,21%	\$221.339	jul-18
\$10.000.000	19,94%	29,91%	2,20%	\$220.455	ago-18
\$10.000.000	19,81%	29,72%	2,19%	\$219.175	sep-18
\$10.000.000	19,63%	29,45%	2,17%	\$217.401	oct-18

\$10.000.000	19,49%	29,24%	2,16%	\$216.019	nov-18
\$10.000.000	19,40%	29,10%	2,15%	\$215.129	dic-18
\$10.000.000	19,16%	28,74%	2,13%	\$212.752	ene-19
\$10.000.000	19,70%	29,55%	2,18%	\$218.091	feb-19
\$10.000.000	19,37%	29,06%	2,15%	\$214.832	mar-19
\$10.000.000	19,32%	28,98%	2,14%	\$214.337	abr-19
\$10.000.000	19,34%	29,01%	2,15%	\$214.535	may-19
\$10.000.000	19,30%	28,95%	2,14%	\$214.139	jun-19
\$10.000.000	19,28%	28,92%	2,14%	\$213.941	jul-19
\$10.000.000	19,32%	28,98%	2,14%	\$214.337	ago-19
\$10.000.000	19,32%	28,98%	2,14%	\$214.337	sep-19
\$10.000.000	19,10%	28,65%	2,12%	\$212.157	oct-19
\$10.000.000	19,03%	28,55%	2,11%	\$211.462	nov-19
\$10.000.000	18,91%	28,37%	2,10%	\$210.270	dic-19
\$10.000.000	18,77%	28,16%	2,09%	\$208.877	ene-20
\$10.000.000	19,06%	28,59%	2,12%	\$211.760	feb-20
\$10.000.000	18,95%	28,43%	2,11%	\$210.667	mar-20
\$10.000.000	18,69%	28,04%	2,08%	\$208.080	abr-20
\$10.000.000	18,19%	27,29%	2,03%	\$203.083	may-20
\$10.000.000	18,12%	27,18%	2,02%	\$202.382	jun-20
\$10.000.000	18,12%	27,18%	2,02%	\$202.382	jul-20
\$10.000.000	18,29%	27,44%	2,04%	\$204.085	ago-20
\$10.000.000	18,35%	27,53%	2,05%	\$204.685	sep-20
\$10.000.000	18,09%	27,14%	2,02%	\$202.081	oct-20
\$10.000.000	17,84%	26,76%	2,00%	\$199.570	nov-20
\$10.000.000	17,46%	26,19%	1,96%	\$195.740	dic-20
\$10.000.000	17,32%	25,98%	1,94%	\$194.325	ene-21
\$10.000.000	17,54%	26,31%	1,97%	\$196.547	feb-21
\$10.000.000	17,41%	26,12%	1,95%	\$195.235	mar-21
\$10.000.000	17,31%	25,97%	1,94%	\$194.224	abr-21
\$10.000.000	17,22%	25,83%	1,93%	\$193.313	may-21
\$10.000.000	17,21%	25,82%	1,93%	\$193.211	jun-21
\$10.000.000	17,18%	25,77%	1,93%	\$192.908	jul-21
\$10.000.000	17,24%	25,86%	1,94%	\$193.515	ago-21
\$10.000.000	17,19%	25,79%	1,93%	\$193.009	sep-21
\$10.000.000	17,08%	25,62%	1,92%	\$191.894	oct-21
\$10.000.000	17,27%	25,91%	1,94%	\$193.819	nov-21
TOTAL				\$10.993.323	

RESUMEN DE LIQUIDACION DE CREDITO	
Capital Adeudado PAGARÉ CA-19205457	\$190.000.000
Total Interes Corrientes PAGARÉ CA-19205457	\$136.800.000
Total interes de mora desde 12/08/2017 hasta 30/11/2021	\$208.873.139
Capital Adeudado PAGARÉ CA-19205455	\$10.000.000
Total Interes Corrientes PAGARÉ CA-19205455	\$7.200.000
Total interes de mora desde 12/08/2017 hasta 30/11/2021	\$10.993.323
Costas	\$6.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$569.866.462

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS ML CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE.

Así mismo se allega a su Despacho los avalúos catastrales de los inmuebles dados en garantía hipotecaria, incrementados en un 50% conforme a lo dispuesto por el artículo 444 del Código General del Proceso.

	Matrícula Inmobiliaria	Avalúo Catastral 2021	Incremento 50%	Total Avalúo Incrementado 50%
Apartamento 601	370-431434	\$ 470.301.000	\$ 235.150.500	\$ 705.451.500
Garaje 44	370-431357	\$ 9.007.000	\$ 4.503.500	\$ 13.510.500
Garaje 45	370-431358	\$ 9.007.000	\$ 4.503.500	\$ 13.510.500
				\$ 732.472.500

Solicito respetuosamente señor Juez, una vez corrido el traslado correspondiente, aprobar la liquidación del crédito y los avalúos catastrales allegados, y fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

Del señor Juez,

JULIANA SIERRA ALVAREZ
C.C. No. 1.107.036.344 expedida en Cali
T.P. No. 226.917 del Consejo Superior de la Judicatura



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000156910	2021-12-02	2021-12-30	02010006013709010008	000104369833		
PROPIETARIO	IDENTIFICACION		DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL		
PATRICIA SOTO FRANCO	31175839		AV 4 OESTE # 6 - 103 AP 601	760045		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100020100060008900010137	470.301.000	02	6	01		K 34 # 10 - 30 8 L
Predio	Tarifa IPU	Tarifa CVC	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos	Tasa Interés	
B006901370000	14.00 X 1000	1.50 X 1000		3.70 %	0.946000%	

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2015	2.791.000	4.288.390	299.000	459.415	0	0	103.000	158.261	0	0	8.099.066
2016	2.953.000	3.865.917	316.000	413.677	0	0	109.000	142.694	0	0	7.800.288
2017	3.113.000	3.212.496	334.000	344.684	0	0	115.000	118.664	0	0	7.237.844
2018	3.275.000	2.329.598	351.000	249.676	0	0	121.000	86.068	0	0	6.412.342
2019	3.930.000	1.862.664	421.000	199.537	0	0	145.000	68.725	0	0	6.626.926
2020	4.395.000	937.010	471.000	100.417	0	0	163.000	34.750	0	0	6.101.177
2021	5.274.000	0	565.000	0	0	0	195.000	0	0	0	6.034.000

TOTAL CONCEPTO											
	25.731.000	16.496.075	2.757.000	1.767.406	0	0	951.000	609.162	0	0	48.311.643

Beneficio Capitales			0				Beneficio Intereses Ley 2155			2.821.625	
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total				
6.034.000	23.405.000	18.872.643	0	-905.100	-16.051.018	0	31.355.525				

PAGO TOTAL \$: 31.355.525

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento. Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención: Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento. Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, dirijase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000104369833
Pago total: \$ 31.355.525



(415)7707332442272(8020)000104369833(3900)31355525(96)20211230

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL DOCUMENTO

760010100020100060008900010137 000104369833

FORMA DE PAGO Cheque de Gerencia

Efectivo

Tarjeta Débito Cheque Número

Tarjeta Crédito Cheque de Banco

TIMBRE

CÓDIGO POSTAL 760045

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO: 2021-12-30

BANCO



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000156442	2021-12-02	2021-12-30	02010006006009010008	000104369826		
PROPIETARIO	IDENTIFICACION		DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL		
PATRICIA SOTO FRANCO	31175839		AV 4 OESTE # 6 - 103 GA 44	760045		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100020100060008900010060	9.007.000	02	6	01		AV 4 OESTE # 6 - 103 GA 44
Predio	B006900600000	Tarifa IPU 14.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 24.19000

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2021	47.000	0	3.000	0	0	0	2.000	0	0	0	52.000
TOTAL CONCEPTO											
	47.000	0	3.000	0	0	0	2.000	0	0	0	52.000
Beneficio Capitales			0			Beneficio Intereses Ley 2155			0		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total				
52.000	0	0	0	-7.800	0	0	44.200				

PAGO TOTAL \$: 44.200

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento. Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención: Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, dirijase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000104369826

Pago total: \$ 44.200



(415)7707332442272(8020)000104369826(3900)044200(96)20211230

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO

760010100020100060008900010060

000104369826

FORMA DE PAGO

Cheque de Gerencia

Efectivo

Tarjeta Débito

Tarjeta Crédito

Cheque Número

Cheque de Banco

CÓDIGO POSTAL

760045

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2021-12-30

TIMBRE

BANCO



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Nit: 890399011-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000156443	2021-12-02	2021-12-30	02010006006109010008	000104369827		
PROPIETARIO	IDENTIFICACION		DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL		
PATRICIA SOTO FRANCO	31175839		AV 4 OESTE # 6 - 103 GA 45	760045		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100020100060008900010061	9.007.000	02	6	01		AV 4 OESTE # 6 - 103 GA 45
Predio	B006900610000	Tarifa IPU 14.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 24.19000

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2021	47.000	0	3.000	0	0	0	2.000	0	0	0	52.000
TOTAL CONCEPTO											
	47.000	0	3.000	0	0	0	2.000	0	0	0	52.000
Beneficio Capitales			0			Beneficio Intereses Ley 2155			0		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total				
52.000	0	0	0	-7.800	0	0	44.200				

PAGO TOTAL \$: 44.200

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, dirijase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000104369827

Pago total: \$ 44.200



(415)7707332442272(8020)000104369827(3900)044200(96)20211230

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO

760010100020100060008900010061

000104369827

FORMA DE PAGO

Cheque de Gerencia

Efectivo

Tarjeta Débito

Tarjeta Crédito

Cheque Número

Cheque de Banco

TIMBRE

CÓDIGO POSTAL

760045

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2021-12-30

BANCO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 189

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2017-00010-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.y FNG S.A.
DEMANDADOS: Tecdy-mark S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a través de su representante legal para asuntos judiciales y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por su apoderado general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

SEGUNDO: DISPONER a las entidades BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR al nuevo ejecutante que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 216

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2017-00061-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Martha Cecilia Sánchez Muñoz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó el avalúo del inmueble objeto de garantía en este proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO del siguiente bien inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
378-195327	\$ 33.738.000	\$ 16.869.000	\$ 50.607.000

Vencido el término anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: MEMORIALES PROCESO RADICACION 76001310300720170006100

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/09/2021 7:54

📎 2 archivos adjuntos (623 KB)

JUZ 01 EJEC (07 CC) 2017-0061 - MARTHA CECILIA SANCHEZ MUÑOZ.pdf; JUZ 01 EJEC (07 CC) 2017-0061 - MARTHA CECILIA SANCHEZ MUÑOZ - liquidacion credito.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Gerencia abogado bonilla <gerencia@abogadobonillavargas.com>

Enviado: lunes, 13 de septiembre de 2021 7:42

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIALES PROCESO RADICACION 76001310300720170006100

Buenos días,
Juez 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Rafael Ignacio Bonilla Vargas, apoderado judicial del Banco de Bogotá, me permito adjuntar 2 memoriales con avalúo catastral y liquidación de crédito del siguiente proceso:

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON ACCION REAL CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDA: MARTHA CECILIA SANCHEZ MUÑOZ.
PROVIENE DEL JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO DE CALI.
RAD. 76001310300720170006100

Cordialmente,
Abogado
RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS
Celular Oficina 300 - 478 50 68



Whatsapp
302 - 404 97 00
Carrera 4 # 10 - 44 Oficina 501
Edificio Plaza Caycedo
Cali - Valle
Correo: gerencia@abogadobonillavargas.com



Rafael Ignacio Bonilla Vargas

Abogado

Señor

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON ACCION REAL CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDA: MARTHA CECILIA SANCHEZ MUÑOZ.

PROVIENE DEL JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

RAD. 76001310300720170006100

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, actuando dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito presentar la **LIQUIDACION DE CREDITO** actualizada correspondiente a las obligaciones incorporadas en los **Pagarés Nos. 353552586 y No.311660065**.

Los intereses moratorios se liquidaron conforme lo dispone el Art. 884 del Co. De Co. Reformado por la Ley 510/99, a las tasas que corresponden mes a mes de acuerdo a la certificación expedida por la **SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA**.

Adjunto Liquidación;

Pagaré No.353552586	
Capital:	\$56.920.633,00
Porcentaje mora pactado:	0,00%
Fecha de exigibilidad:	30-ene-2017
Fecha de corte:	30-sep-2021
Número días de mora:	1680
Total intereses mora:	\$ 69.733.460,59
Abono a capital:	\$ 0,00
Abono a intereses:	\$ 0,00
TOTAL CREDITO:	\$ 126.654.093,59

Pagaré No.311660065	
Capital:	\$132.532.565,00
Porcentaje mora pactado:	0,00%
Fecha de exigibilidad:	16/02/2017
Fecha de corte:	30/09/2021
Número días de mora:	1664
Total intereses mora:	\$ 160.534.932,54
Abono a capital:	\$ 0,00
Abono a intereses:	\$ 0,00
TOTAL CREDITO:	\$ 293.067.497,54

Carrera 4 No.10 - 44 o Calle 11 No. 4 -34 Oficina 501 Edificio Plaza de Caycedo

Teléfonos Celulares: 315 587 44 96 - 300 478 50 68

Santiago de Cali - Colombia

Correo Electrónico: gerencia@abogadobonillavargas.com



Rafael Ignacio Bonilla Vargas

Abogado

TOTAL LIQUIDACION
\$ 419.721.591,13

Del Señor Juez, atentamente,

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS
C.C.12'114.273 de Neiva (H)
T.P. No.73.523 del C.S.J.



Rafael Ignacio Bonilla Vargas

Abogado

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON ACCION REAL CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDA: MARTHA CECILIA SANCHEZ MUÑOZ.
PROVIENE DEL JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO DE CALI.
RAD. 76001310300720170006100

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, actuando dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito, me permito aportar certificado de **AVALÚO CATASTRAL** actualizado, del inmueble inscrito con la **M.I.378-195327**, en los **DERECHOS** que le corresponden como propietario a **MARTHA CECILIA SANCHEZ MUÑOZ**.

Dando cumplimiento a lo establecido en el **Art.516 del C.P.C.**, el avalúo catastral del citado inmueble, queda así:

INMUEBLE	VALOR CATASTRAL	VALOR AVALUO+50%
Calle 5 D No. 30 B - 84 Quintas de la Italia Casa A Numero 35 de Palmira.	\$33'738.000,00	\$50'607.000,00

Teniendo en cuenta el avalúo realizado con base en el Catastral, el inmueble inscrito con **M.I. 378-195327**, queda avaluado en la suma de **CIENCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS MCTE. (\$50'607.000,00)**, para efectos del remate.

Atentamente,

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS
C.C. 12'114.273 de Neiva
T.P. No.73.523 del C.S.J.

Radicación: 2021 3649

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 09 de septiembre de 2021 a las 10:19:02

Departamento:
VALLE DEL CAUCA

Municipio:
PALMIRA

Identificadores Prediales

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
765200101000014670035000000000	C 5D 30B 84 QUINTAS DE LA ITALIA 1	

Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria
378-195327

Aspecto Físico y Económico

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
75.00	105.00	33,738,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	MARTHA CECILIA SANCHEZ MUNOZ	Cedula_Ciudadania	31166065

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 42 de la resolución No. 070/2011 IGAC.

MARTHA HERNÁNDEZ ARANGO
Delegado UAECD Gestión Catastral
Palmira, Resolución No. 0402 del
29/04/2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2014-0004-00
DEMANDANTE: Distribuidora La Sultana del Valle SA
DEMANDADOS: Luis Miguel Melo Molina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 76. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 109.323.320

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-jul-20
DIAS	15
TASA EFECTIVA	27,18
FECHA DE CORTE	8-nov-21
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	25,91
TIEMPO DE MORA	473
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00

TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 1.104.165,53

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 33.865.449
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 109.323.320
SALDO INTERESES	\$ 33.865.449
DEUDA TOTAL	\$ 143.188.769

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 3.334.361,26	\$ 109.323.320,00	\$ 2.230.195,73
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 5.575.489,32	\$ 109.323.320,00	\$ 2.241.128,06
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 7.783.820,38	\$ 109.323.320,00	\$ 2.208.331,06
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 9.970.286,78	\$ 109.323.320,00	\$ 2.186.466,40
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 12.113.023,85	\$ 109.323.320,00	\$ 2.142.737,07
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 14.233.896,26	\$ 109.323.320,00	\$ 2.120.872,41
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 16.387.565,67	\$ 109.323.320,00	\$ 2.153.669,40
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 18.519.370,41	\$ 109.323.320,00	\$ 2.131.804,74
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 20.640.242,81	\$ 109.323.320,00	\$ 2.120.872,41
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 22.750.182,89	\$ 109.323.320,00	\$ 2.109.940,08
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 24.860.122,97	\$ 109.323.320,00	\$ 2.109.940,08
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 26.970.063,04	\$ 109.323.320,00	\$ 2.109.940,08
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 29.090.935,45	\$ 109.323.320,00	\$ 2.120.872,41
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 31.200.875,53	\$ 109.323.320,00	\$ 2.109.940,08
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 33.299.883,27	\$ 109.323.320,00	\$ 2.099.007,74
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 35.420.755,68	\$ 109.323.320,00	\$ 565.565,98
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 35.420.755,68	\$ 109.323.320,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 76	\$287.363.634
Intereses de mora	\$33.865.449
TOTAL	\$321.229.083

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$321.229.083,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$321.229.083,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 8 de noviembre de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00045-00
DEMANDANTE: Porval SAS
DEMANDADOS: Grupo Moda SA y Arturo Roa Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$426.128.429,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2017-00310-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda SA
DEMANDADOS: La Maravilla SA En Liquidación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022)

En escrito visible en el numeral 15 del índice digital el apoderado judicial de la parte demandante solicita nuevamente la entrega de títulos, sin embargo, por auto del 22 de noviembre de 2021, se negó la entrega de los mismos como quiera que se encuentra pendiente de la apertura del proceso de liquidación simplificada por parte de la Superintendencia de Sociedades a la Sociedad La Maravilla SA, por tanto no se podrá disponer de dichos depósitos hasta tanto no se resuelva la misma.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista al auto de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se negó la entrega de títulos a la parte demandante, como quiera que se encuentra pendiente de la apertura del proceso de liquidación simplificada por parte de la Superintendencia de Sociedades a la Sociedad La Maravilla SA., por lo que no se podrá disponer de los mismos hasta tanto se resuelva la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

APA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN : 760013103 015-1997-00429-00
DEMANDANTE : Jorge Mario Salazar Pachón
DEMANDADO : Edinson G.Parracci
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Frente a la petición allegada por el demandante a través de su apoderado judicial, mediante la cual solicita se ordene la entrega del bien inmueble rematado, para lo cual se comisionará a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para la entrega del bien inmueble adjudicado por lo que se comisionará a esa dependencia como lo ordena el artículo 456 del CGP, como quiera que el secuestro no cumplió con la orden de entrega.

Respecto a la solicitud de la parte demandada que le sea entregado los dineros por concepto de la reserva del remate por valor de \$8.510.000,00, hasta tanto no se realice la respectiva distribución de los mismos se dispondrá si existen dineros para ser devueltos al mismo. Por lo cual el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali para que se lleve a cabo la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble lote vereda “El Porvenir” corregimiento Leonera de Cali, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-285533 a la señora Nury Tinoco identificada con cédula de ciudadanía #31.887.632. A través de la Oficina de Apoyo se libraré despacho comisorio con los insertos del caso; igualmente se le faculta para subcomisionar a la entidad competente en caso necesario.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de los dineros a la parte demandada correspondientes a la reserva del remate, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 236

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2019-00191-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Fredy Gualí Rubio
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Que habiéndose decretado en la presente fecha la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones al momento de presentar la demanda ejecutiva superaba los 200 SMMLV y, atendiendo a que la parte actora indico que el valor total recaudado fue de SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.000.000), corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el pago del arancel previsto en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, equivalente al 1 % del dicho valor, es decir la suma de SEICIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$690.000). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR al demandante Bancolombia S.A., identificada con Nit. 890.903.938-8, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de SEICIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$690.000).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes del CSJ- ARANCEL JUDICIAL Y SUS RENDIMIENTOS – CUN – Convenio No. 13472 – Número de cuenta 3-0820-000632-5; igualmente, vencido el termino dispuesto para ello, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 235

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2019-00191-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Fredy Gualí Rubio
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

A índice 09 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial presentado por el endosatario en procuración de la entidad demandante en el que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. En ese orden de ideas, encontrando que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se evidencia la existencia de remanentes, se procederá de conformidad. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por Bancolombia S.A. en contra de Fredy Gualí Rubio, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación:

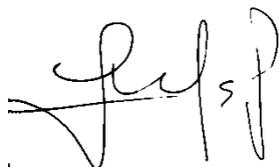
Embargo dineros	Auto del 22 de enero de 2020, obrante a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares – Oficio No. 157.
Embargo derecho de crédito a ejercer la opción de compra del demandado Fredy Gualí Rubio en el contrato de Leasing No. 217191-00.	Auto del 22 de enero de 2020, obrante a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares – Oficio No. 158.

Librar los oficios correspondientes a través de la oficina de apoyo.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2020-00025-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia SA
DEMANDADOS: Herederos indeterminados del señor Jesús Antonio Ruiz
Pérez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$183.792.712,70 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

